

favor del que mata, como consecuencia de la oportunidad elegida». Se extiende a continuación en amplios e interesantes comentarios sobre las diferentes circunstancias que concurren en esta clase de delitos.

Dentro de este título 1.º, en los delitos contra las personas, estudia Fontán Balestra el capítulo IV del Código penal que se refiere al delito de duelo. El primer párrafo del art. 97, constitutivo de la figura básica del delito de duelo regular, describe las circunstancias para que exista este combate singular que libran dos personas en su interés particular, o sea la incriminación del duelo en sí mismo y beneficio de la aplicación de la penalidad atenuada para las lesiones o la muerte consecuente. El artículo 98 contempla una figura de duelo irregular que resulta de no haberse llenado las exigencias contenidas en el artículo 97. Admite también otras hipótesis, por incumplimiento en daño del adversario y la instigación al duelo y descrédito público por no desafiarse o rehusar el desafío.

Estudia el título II del Libro II que se refiere a los delitos contra el honor, con sus dos figuras básicas de calumnia e injuria, y hace referencia a los problemas que plantea la falsa denuncia, cuando la falsa imputación de un delito es la base de una denuncia criminal.

En el título II del Código penal argentino se agrupan los delitos contra la honestidad, que contiene las figuras delictivas del adulterio, violación, estupro, corrupción y prostitución de menores, ultrajes al pudor y rapto y continuación de los delitos contra el estado civil de las personas, que vienen a tutelar un doble bien jurídico: de un lado, el estado civil en sí mismo; del otro, la fidelidad de la constancia anotada en el Registro civil.

Finalmente, el título V comprende los delitos contra la libertad, bien jurídico de preferente protección. La Constitución de 1853, en la declaración de propósitos, formulada en el preámbulo, contiene el de «asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino», términos que ha mantenido la Asamblea constituyente de 1949. A la protección jurídica penal de la libertad dedica el expresado título seis capítulos, que se refieren a los delitos contra la libertad individual, violación de domicilio, violación de secretos, delitos contra la libertad de trabajo y asociación, delitos contra la libertad de reunión y delitos contra la libertad de prensa.

En resumen, se trata de un excelente libro, completo y documentado, y de un acertadísimo comentario al Código penal vigente en la Argentina.

D. M.

GOMEZ FOLLE, Juan Carlos: «Problemas carcelarios».—Montevideo, 1951.—25 páginas.

Comprende este folleto seis artículos periodísticos, que fueron publicados en el diario «Acción», de Montevideo, del 30 de septiembre al 7 de octubre de 1951, que guardan relación con la delincuencia en el medio ambiente de aquella nación americana, y regímenes de reeducación.

El primero de los trabajos ostenta el título de «Delincuencia juvenil», que si bien no trata concretamente de las desviaciones de conducta que inclinan

al delito, enfoca un déficit de nuestra vida social del que procede, en gran parte, los males que caracterizan a nuestra época, entre ellos las deformaciones morales de la juventud. El segundo y tercero llevan como título «El delito y la sociedad», a fin de organizar la prevención mediante el estudio y la reforma de las actuales condiciones de vida. El cuarto, «Procesados y penados», con objeto de distinguir la situación, con la precisión necesaria de los reclusos sometidos a la justicia, sobre cuyo destino ésta no se ha pronunciado aún, y la de aquellos otros que ya llevan sobre sí una sentencia condenatoria. El quinto, «La Colonia Educativa de Trabajo», trata de la reforma del hombre por la tierra y la tierra por el hombre; un emporio agro-industrial ofrecerá en sus campos de cultivo y en sus talleres-escuela todas las posibilidades para que el recluso, generalmente de origen rural, adquiera un oficio aplicable en el futuro a su definitiva recuperación por la sociedad, en el medio natural de sus actividades. Finalmente, el sexto artículo, «Protección a los liberados», se ocupa de que la libertad condicional no puede ser ejercitada con éxito sin la creación del Patronato, que se preocupe, no sólo de conceder ayuda moral y material al preso y a su familia, mientras permanece en dicha situación, sino también obtener trabajo para el mismo una vez liberado, aparte de vigilar y favorecer su conducta en la sociedad.

Cierra esta síntesis bien meditada con un estudio de los problemas carcelarios, alusivos a la dotación decorosa de los funcionarios y a la tarea de reeducar hombres endurecidos en el mal y el funcionamiento en la práctica de la Colonia educativa de trabajo regenerador.

D. M.

GOMEZ FOLLE, Juan Carlos: «La responsabilidad técnica de una función especializada».—Montevideo, 1951.—93 páginas.

Se trata de una serie de artículos recopilados y publicados en la página editorial del «Diario», de Montevideo, en junio de 1949, a manera de aportación encaminada a dilucidar los problemas carcelarios, de que constantemente se viene preocupando el ilustre autor, todos ellos altamente interesantes, entre los que podemos destacar los siguientes títulos: La Dirección General de Institutos penales y los diversos planes y proyectos en que se cumple una gestión. La obra emprendida y la trascendencia de las disposiciones legales. Régimen del cumplimiento de medidas limitativas de la libertad personal y de la ejecución de la pena. El Instituto de Criminología y la trascendencia de sus cometidos. La libertad anticipada y los largos procesos. La colonia educativa de trabajo.

Inserta a continuación otra serie de artículos periodísticos, tan interesantes como los anteriores, publicados en «El Bien público», durante el mes de enero de 1950, con motivo de un suelto aparecido en las mismas columnas, referente a la ley núm. 10.071 y al funcionamiento de la Escuela correctiva de inadaptados.

D. M.